

Gobierno firmadas por todos los miembros presentes al acuerdo. Lo pongo en noticia de . . . para su cumplimiento. Dios guarde &c.

Diego Portales.

RAMADAS.

CIRCULAR A LOS INTENDENTES.

Santiago, Julio 4 de 1836.

15 Persuadido S. E. el Presidente de los graves males que origina a la moral pública y al bienestar de muchos individuos la costumbre jeneralizada en toda la República de celebrar las Pascuas, la festividad de los Santos Patronos y la de Corpus Christi, formando habitaciones provisorias, a que se da el nombre de *ramadas*, y en que se presenta un aliciente poderoso a ciertas clases del pueblo, para que se entreguen a los vicios mas torpes y a los desórdenes mas escandalosos y perjudiciales: de que por un hábito irresistible concurren a ellas personas de todos sexos y edades, resultando la perversion de unas, y la familiaridad de otras con el vicio, el abandono del trabajo, la disipacion de lo que éste les ha producido y muchas riñas y asesinatos: de que los pueblos no deben aumentar sus propios y arbitrios a expensas de la moralidad de ellos mismos, por mui dignos que sean de la atencion de las municipalidades los objetos a que los destinen, mayormente cuando en virtud de la parte octava del art. 128 de la Constitucion pueden proponer los que juzguen convenientes para reponer la suma que les produce el remate que se ha acostumbrado hacer de las plazas para tan pernicioso uso; y de que no puede permitir que subsista por mas tiempo la causa de males tan graves y de tanta transcendencia, estando en sus facultades hacerla cesar, sin quedar responsable a ellos, ha resuelto prohibir absolutamente en todos los pue-

blos de la República que se levanten dichas ramadas en los dias señalados y en cualquiera otros del año.

De órden de S. E. comunico a U. S. esta disposicion a fin de que tenga su mas exacto cumplimiento en toda la estension de la provincia de su mando.

Dios guarde a U. S.

Diego Portales.

PROTOMEDICATO.

VOTO CONSULTIVO.

Exmo. Sr.: La Corte Suprema despues de un detenido examen de este expediente, ha acordado por unanimidad conformarse con la opinion de los Sres. fiscales en los puntos siguientes:

1.º Que el Protomédico, examinadores y fiscales del Protomedicato no pueden ser recusados para el exámen que las leyes exijen de los que quieren ejercer la profesion médica, quirúrgica y farmacéutica.

2.º Que si se probase debidamente ante el Gobierno departamental que el fiscal, o los examinadores tuviesen motivos particulares graves de enemistad o interes contra el examinando, pueda separarlos para el examen.

3.º Que si los motivos no fuesen probados, o probables, pero tuviesen alguna razon ostensible en que apoyarse, pueda el gobernador a solicitud del interesado nombrar algunos facultativos, que asistan sin voto al examen y le informen de la prudencia y justicia con que hubiesen procedido los examinadores.

4.º Que si el informe de los comisionados fuese favorable al examinado, y éste reprobado por los examinadores, pueda el gobernador ordenar se proceda a nuevo examen, aumentando otro tanto número de examinadores. Santiago, Julio 1.º de 1836 —
Juan de Dios Vial del Rio—Manuel Novoa—Manuel José Gandarillas —Manuel Joaquin Valdivieso.